



TERMINAL DE TRANSPORTE  
SEGUNDO PISO TELS. 231749 - 232004  
FAX 232004 - POPAYAN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL CAUCA

RESOLUCION No. 095

( 14 MAYO 1993 )

Por la cual se modifica la Resolución 1791 del 30 de Octubre de 1.987 en el sentido de ampliar el radio de acción, se otorga, calificación a una empresa de transporte, y aclara la Resolución 475 del 11 de Noviembre de 1.992.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO, REGIONAL CAUCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1791 del 30 de Octubre de 1.987, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito otorgó licencia de funcionamiento y calificación a la Empresa Sociedad Transportadora del Cauca S.A. "SOTRACAUCA S.A.", domiciliada en la ciudad de Popayán (Cauca), por un término de diez (10) años, para operar como empresa de transporte terrestre automotor con las siguientes características:

CATEGORIA : A (Por 10 años)  
MODALIDAD : Pasajeros  
RADIO DE ACCION : Interdepartamental I (Cauca, Huila, Valle, Narifio)  
TIPO DE VEHICULO : Bus cerrado, Bus abierto, busetas, camperos, camionetas y mixtos.

Que mediante Resolución número 00967 del 7 de Febrero de 1.992 se le autorizó a la mencionada Sociedad rutas, horarios y se fijó capacidad transportadora, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus abierto	110	116
Bus cerrado	29	35
Buseta	11	13
Camioneta	13	16
Campero	72	81

Que la empresa Sociedad Transportadora del Cauca S.A., posee certificado de Cámara de Comercio número 04621 expedido en Popayán el día 2 de Abril de 1.992 y Escritura número 928 del 5 de Abril de 1.990 otorgada por la Notaría Segunda sobre reforma estatutaria y aumento de capital.

Que mediante memoriales radicados bajo los números 1852 del 8 de Junio de 1.992 y 4166 del 24 de Septiembre de 1.992, el Señor CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.595 expedida en Popayán, obrando en calidad de gerente de la empresa en mención, solicitó la calificación y clasificación en radio de acción nacional, ante el Director Regional del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito del Cauca.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No.1927 del 6 de Agosto de 1.991 compete al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito por medio de sus Direcc



TERMINAL DE TRANSPORTE  
SEGUNDO PISO TELS. 231749 - 232004  
FAX 232004 - POPAYAN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL CAUCA

- 2 -

Continuación de la Resolución No. 095, por la cual se modifica la Resolución No. 1791 del 30 de Octubre de 1.987 en el sentido de ampliar el radio de acción, se otorga calificación a una empresa de transporte, y aclara la Resolución 475 del 11 de Noviembre de 1.992.

nes Regionales o seccionales otorgar, renovar o modificar la Licencia de funcionamiento, así como también calificar a la empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

Que con base en lo anterior, la División de Transporte y tránsito, efectuó la correspondiente visita y elaboró el estudio técnico número 003 de 1.992, acogiendo a los factores que para calificación contemplan el Decreto 1927 del 6 de Agosto de 1.991 y la Resolución No. 00592 del 4 de Febrero de 1.992, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, encontrando los siguientes resultados:

- 1.- Edad promedio del parque automotor  
CALIFICACION : 18 puntos.
  - 2.- Capital o patrimonio líquido por encima de los mínimos.  
CALIFICACION : 18 puntos.
  - 3.- Propiedad del parque automotor vinculado a la empresa.  
CALIFICACION : 120 puntos.
  - 4.- Cumplimiento del presente estatuto.  
CALIFICACION : 50 puntos
  - 5.- Organización empresarial la que comprende estructura administrativa, servicio al personal, a los usuarios, a los socios y afiliados y a los equipos, análisis financieros.  
CALIFICACION : 282 puntos.
- B- Seguridad referida a los recursos humanos y equipos.  
CALIFICACION : 228 Puntos.

Con base en los factores de calificación, la empresa Sociedad Transportadora del Cauca S.A., obtuvo un total de SETECIENTOS DIECISEIS (716) puntos.

Que la empresa Sotracaucá S.A. mediante oficio número G-122, radicado en la Regional Cauca bajo el consecutivo 0783 el 5 de abril de 1.993, presentó solicitud de modificación de capacidad transportadora, la que no se tramitó y devolvió en atención a no cumplir los requisitos del Decreto 1927 de 1.991.

Que mediante oficio G-143 del 21 de Abril de 1.993, o nuestro radicado 0823 A, de la misma fecha, Sotracaucá S.A. solicita la remisión o revocatoria del Artículo 10. de la Resolución No. 475 del 11 de Noviembre de 1.992.

Que revisada la documentación soporte de la solicitud, se encuentra la misma ajustada a la Ley; de igual manera que lo solicitado por el peticionario, no es competencia de la Regional, puesto que la modificación de la capacidad transportadora, compete exclusiva y excluyente a la Dirección General o Liquidadora.

Que el Artículo 30. del Código Contencioso Administrativo consagra los principios orientadores de la actuación administrativa, en especial los de Economía procesal, celeridad, eficacia, etc.

Que en cumplimiento de los anteriores y en atención a que la Dirección General del INTRA, mediante Resolución 2380 del 9 de Octubre de 1.986, homologa el vehículo camioneta con o por microbus, se hace consecuencia,

**R E S O L V E R :**

**ARTICULO PRIMERO :** Modificar la Resolución número 1791 del 30 de Octubre de 1.987 en el sentido de autorizar la prestación del servicio público por carretera en el radio de acción Nacional y con las siguientes características:



TERMINAL DE TRANSPORTE  
SEGUNDO PISO TELS. 231749 - 282004  
FAX 232004 - POPAYAN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL CAUCA

-3-

Continuación de la Resolución No. 095, por la cual se modifica la Resolución No. 1791 del 30 de Octubre de 1.987 en el sentido de ampliar el radio de acción, se otorga calificación a una empresa de transporte, y aclara la Resolución 475 del 11 de Noviembre de 1.992.

CATEGORIA : A  
MODALIDAD : Pasajeros  
TIPO DE VEHICULO: Bus cerrado, bus abierto, camperos camionetas y mixtos.

**PARAGRAFO** : Aclarar y complementar la Resolución No. 475 del 11 de Noviembre de 1.992, en el sentido de que a la empresa SOTRACAUCA S.A., se le reconozca la asimilación de los vehículos tipo camioneta a microbus, tal como lo define y estipula la Resolución 2360 del 9 de Octubre de 1.986.

**ARTICULO SEGUNDO** : La calificación obtenida por la empresa denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. "SOTRACAUCA", equivalente a Setecientos dieciseis (716) puntos, tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la notificación, no obstante podrá modificarse en cualquier tiempo de oficio o a petición de la empresa.

**ARTICULO TERCERO** : Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

**ARTICULO CUARTO** : Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUPLASE.

Dada en Popayán, a los 14 MAYO 1993

*Eduardo*  
JESUS MORALES  
Director Regional  
Intra Cauca



*Liliana*  
LILIANA RONALDO RIVERA  
Jefe División Administrativa  
Intra Cauca.







TERMINAL DE TRANSPORTE  
SEGUNDO PISO TEL. 321 43 - 33200  
FAX 322001 - POPAYÁN

INTRA REGIONAL CAUCA

En Popayán, a Mayo 18/93,  
el señor Carlos Alberto Medina G.  
y Representante Legal de Sotracauca S.A.

con el fin de solicitar al  
14 de Mayo del año 3 de la  
Dirección Regional

Regional  
cinco (5)

Sociedad Transportadora del Cauca S.A.  
AL NO INGRESAR  
GERENTE

